

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO COMO CANDIDATO AL CIUDADANO EDUARDO RON RAMOS, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RELATIVA AL RECURSO DE APELACIÓN, RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-116/2015.**

### **A N T E C E D E N T E S**

Correspondientes al año dos mil catorce.

**1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

**2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”.** El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.** En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Correspondientes al año dos mil quince.

**4° VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO.** A las veinticuatro horas de los días quince y veintidós de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados, las coaliciones registradas ante este organismo electoral y los aspirantes a candidatos independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de las listas, formulas y planillas de candidatos a diputados por ambos principios y municipales, respectivamente.

**5° DETERMINACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.** Con fecha cuatro de abril, el Consejo General de este instituto, en sesión extraordinaria, aprobó los acuerdos mediante los cuales determinó sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las listas, formulas y planillas de candidatos a diputados por ambos principios y municipales, respectivamente.

**6° INCLUSIÓN DE SOBRENOMBRES EN LAS BOLETAS ELECTORALES PAR LA JORANDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.** En sesión extraordinaria de fecha trece de abril, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-089/2015**, mediante el cual se aprobó la inclusión de sobrenombres en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán para la emisión del voto durante la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**7° NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN.** Con fecha dieciséis de abril, se notificó a este organismo electoral a través de la Oficialía de Partes, el oficio INE/UTVOPL/1444/2015, mediante el cual se hace del conocimiento la resolución aprobada el pasado primero de abril, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave INE/CG125/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

**8º SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE SOBRENOMBRE EN LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES.** Con fecha dieciocho de abril, el licenciado Juan David García Camarena, en su carácter de representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano ante este instituto, presentó en la Oficialía de Partes, escrito mediante el cual solicitó la inclusión de diversos sobrenombres en las boletas electorales, de candidatos a munícipes y diputados postulados por el referido instituto político, entre ellos el del ciudadano Eduardo Ron Ramos, y el cual fue registrado con el número de folio **002368**.

**9º CANCELACIÓN DE CANDIDATURAS.** En sesión extraordinaria de fecha veinte de abril, el Consejo General de este instituto, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-097/2015, mediante el cual canceló el registro de seis candidatos, entre ellos el correspondiente al ciudadano Eduardo Ron Ramos, en cumplimiento de la resolución identificada con la clave INE/CG125/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fecha primero de abril del presente año.

**10. RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR.** Con fecha veintidós de abril, los magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución del recurso de apelación radicado bajo el número de expediente SUP-RAP-116/2015, aprobaron revocar el dictamen y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a cargos de diputados locales y de ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario dos mil catorce, dos mil quince en el estado de Jalisco, en lo que se refiere a la sanción impuesta al precandidato Eduardo Ron Ramos, en virtud de que no existe rebase de topes de gastos de precampaña.

**11. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.** El día veintitrés de abril, en la Oficialía de Partes de este instituto se presentó con el número de folio 002576, copia de la resolución relativa al recurso de apelación radicado bajo el número de expediente **SUP-RAP-116/2015**, emitida por la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación y en la cual se vinculó a este organismo electoral para que de nueva cuenta registre al ciudadano Eduardo Ron Ramos como candidato propietario número uno en la planilla postulada por el partido político Movimiento Ciudadano, por el municipio de Etzatlán, Jalisco.

## CONSIDERANDO

**I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL.** Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“... ”

a) *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*

“... ”

**II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO.** Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*

...”

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del código electoral local.

**IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del código electoral local, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del código electoral local.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

**VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del código electoral local.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

**VII. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del código electoral local.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a gobernador, de diputados de mayoría relativa, así como de representación proporcional y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI y LII del código de la materia.

**VIII. DE LOS CIUDADANOS JALISCIENSES.** Que son jaliscienses los nacidos en el territorio del Estado y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**IX. DEL DERECHO A SER VOTADO.** Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en toda elección popular siempre y cuando reúna los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

**X. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**XI. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que es derecho de los partidos políticos el participar en las elecciones locales para diputados, municipios y Gobernador, tal como lo establece el artículo 66, párrafo 1 de la legislación electoral de la entidad en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

**XII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1 del código electoral local, en relación con el numeral 25 de la Ley general de Partidos Políticos.

**XIII. DEL DERECHO A SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS.** Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todos los ciudadanos, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General y el código electoral local, solicitar el registro de candidatos a los cargos de: diputados por el principio de mayoría relativa; diputados por el principio de representación proporcional; municipales, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracciones I, II y IV de la legislación electoral de la entidad.

**XIV. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.** Que entre el día dos y el veintidós de marzo del presente año, los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas ante este organismo electoral, y los aspirantes a candidatos independientes, presentaron sus solicitudes de registro de candidaturas a diputados por ambos principios y municipales, para contender en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**XV. DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.** Que tal como se estableció en el punto 5° de antecedentes del presente acuerdo, con fecha cuatro de abril del presente año, el Consejo General de este instituto, en sesión extraordinaria, aprobó los acuerdos mediante los cuales determinó sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las listas, formulas y planillas de candidatos a diputados por ambos principios y municipales, respectivamente, presentadas por los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidatos independientes.

**XVI. DE LA CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS.**

Que, tal y como se señaló en el punto **10** de antecedentes del presente acuerdo, con fecha veinte de abril, este instituto electoral con base en el contenido de la resolución aprobada el pasado primero de abril, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave INE/CG125/2015, procedió a cancelar el registro de seis candidaturas otorgadas a igual número de ciudadanos, al haberse aprobado por el organismo nacional electoral irregularidades en los informes de precampaña de los ingresos y egresos de precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, por haber excedido el tope de gastos de precampaña o no haber presentado su informe sobre los ingresos y egreso de gastos de precampaña, entre otros al ciudadano Eduardo Ron Ramos, quien había sido postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, para contender como candidato a Presidente Municipal por el municipio de Etzatlán.

**XVII. DE LA RESTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA.** Que con base en la resolución relativa al **recurso de apelación** radicado bajo el número de expediente **SUP-RAP-116/2015**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es que este órgano electoral local, en acatamiento a dicha sentencia, y toda vez que fue vinculado de manera directa, procede de nueva cuenta a aprobar el registro del ciudadano **Eduardo Ron Ramos** como candidato propietario número uno en la planilla postulada por el partido político Movimiento Ciudadano, por el municipio de Etzatlán, Jalisco, dejando sin efecto la determinación aprobada mediante el acuerdo **IEPC-ACG-097/2015**, el pasado veinte de abril, únicamente en lo que respecta al citado candidato a presidente municipal de Movimiento Ciudadano, para **Etzatlán, Jalisco**.

**XVIII. DE LA INCLUSIÓN DEL SOBRENOMBRE EN LA BOLETA.**

En consecuencia de la aprobación de la candidatura correspondiente, resulta procedente asimismo, tener por aprobada la inclusión del sobrenombre propuesto por el candidato, en los siguientes términos **“LALO RON RAMOS”**, al no contener expresiones que puedan inducir a la confusión del electorado o que resulten ofensivos, o que con su inclusión se violenten disposiciones electorales.

Cabe señalar que el sobrenombre con el que es públicamente conocida, se ubicará después del nombre completo de la ciudadana postulada, es decir después del nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno, por lo que la aprobación de la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral no implica que el mismo pueda sustituir al nombre y apellidos de la candidata, ni que pueda aparecer en la boleta electoral una combinación entre el nombre y el sobrenombre.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro como candidato a Presidente Municipal en la planilla postulada por el partido político Movimiento Ciudadano, por el municipio de Etzatlán, Jalisco, del ciudadano **Eduardo Ron Ramos**, en términos del considerando **XVII** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la inclusión en la boleta electoral del sobrenombre o el nombre con el que públicamente es conocido el candidato, en términos del considerando **XVIII** del presente acuerdo, mismo que deberá aparecer después del nombre y apellidos del candidato.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

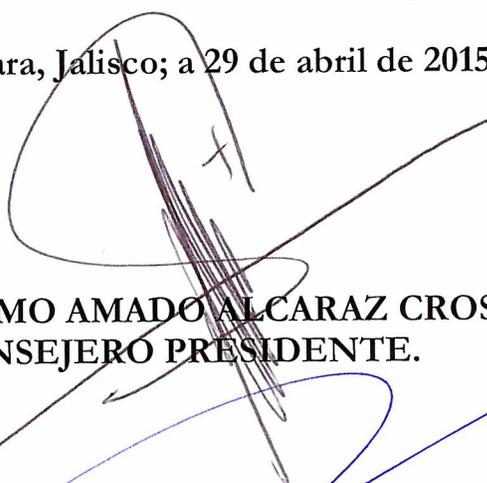
**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo, al Consejo Distrital Electoral número 1 y en su momento al Consejo Municipal Electoral de Etzatlán, ambos de este instituto electoral.

**QUINTO.** Notifíquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el presente acuerdo a efecto de hacerle de su conocimiento el cumplimiento dado a la resolución del recurso de apelación con número de expediente **SUP-RAP-116/2015**.

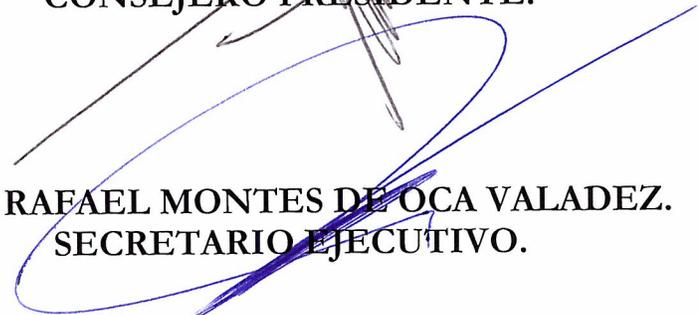
**SEXTO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local en el Estado de Jalisco, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de abril de 2015.



**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.  
CONSEJERO PRESIDENTE.**



**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.  
SECRETARIO EJECUTIVO.**

TJB/mang